

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 50.

Nombrado D. Antonio Carrillo Abollo, por Real orden de 4 de Noviembre último, Investigador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, ha tomado posesion del citado cargo en 9 del corriente.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad. Santander 11 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 51.

D. Juan de Mamos, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Entrambasaguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Felipe Diaz Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Luena, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 13 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vega de Liébana, dotada en 2.000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporacion, en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 12 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Los Carabeos, dotada con 1000 rs. anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 12 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y de esta Comision ha tenido á bien dirigirme la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina del estado de las principales operaciones del Censo de la poblacion, del celo que las Juntas provinciales han desplegado en estas circunstancias, y de los rasgos de hidalguía y abnegacion con que se han distinguido varios generosos patricios allanando obstáculos y arrojando peligros en las inundaciones ocurridas el dia de la inscripcion vecinal, así como de la opinion de la Comision general de Estadística de ser llegado el caso de entrarse con todo rigor y escrupulosidad en las comprobaciones y rectificaciones. Y S. M., que siente latir su corazon todo español, al enterarse de actos que honran á los hijos de este noble suelo, especialmente cuando se trata de ofrecer á los ojos de propios y extraños el cuadro que simboliza la principal fuerza del pais, se ha servido disponer que, sin perjuicio de la oportuna recompensa al mérito calificado, se proceda desde luego al examen y cotejo de los padrones formados por los pueblos con vista de las cédulas de inscripcion, observándose las reglas siguientes:

1.º La Comision de Estadística general formará grupos de cada tres ó mas provincias inmediatas, para el efecto del examen y comprobaciones.

2.º Los Inspectores de Estadística de cada grupo se reunirán; y segun las instrucciones que recibieren de la Comision general, empezarán su visita por

una de las provincias, pasando sucesivamente á las restantes.

3.º Para la visita marcharán los Inspectores de dos en dos, por partidos judiciales, y examinarán pueblo por pueblo, casa por casa.

4.º Las Juntas municipales presentarán á los Inspectores respectivos los padrones que hubieren formado y los legajos de las cédulas de inscripcion, tanto de la poblacion urbana como de la rural.

5.º Los Inspectores se cerciorarán ocular y minuciosamente del número de casas y viviendas de cada pueblo y su término municipal; darán parte de si se hallan ó no rotuladas las calles y numeradas las casas; y con el padron en la mano depurarán si todas las familias están inscritas, y en las familias todos los individuos.

6.º Llevarán los Inspectores el Censo de 1857 como punto de partida, y tambien el Nuevo Nomenclator que se está concluyendo, con objeto de completarlo en la prolija y escrupulosa operacion que van á practicar.

7.º De cuantas rectificaciones fueren haciendo, tanto en los padrones del Censo como en el Nomenclator, darán parte al Gobernador de la provincia respectiva, Presidente de la Comision provincial de Estadística, y la Comision provincial lo pondrá todo cada 15 dias en conocimiento de la Comision general.

8.º El Gobernador de la provincia, en vista de las faltas observadas por los Inspectores, de equivocaciones padecidas, descuidos, ocultaciones y amaños, impondrá inmediatamente el correctivo que procediere segun el grado de culpabilidad, amonestando, multando ó formando expediente, que pasará al Juzgado de primera instancia siempre que hubiere mediado malicia ó verdadera ocultacion.

9.º Los dos Inspectores, despues de las diligencias y comprobaciones que arriba se les encargan, declararán por escrito que quedan satisfechos de haber depurado la verdad en cada pueblo y su término municipal, lo mismo respecto del Censo que del Nomenclator, teniendo presente que en ello va el crédito de su firma y la honra de su nombre.

10.º Los Inspectores generales de Estadística saldrán á enterarse del modo de proceder de cada uno de los Inspectores provinciales.

11.º Los Gobernadores de las provincias darán á estas operaciones toda la importancia que de suyo les corresponde; en ellos reside la fuerza de la

autoridad, y nadie podrá desconocer, y S. M. será la primera en apreciar, la parte de prez que deba atribuírseles por los resultados.

12.º En caso necesario, podrán unirse á los Inspectores el Auxiliar, y aun el Oficial de Estadística de alguna provincia.

13.º Los gastos de esta visita serán satisfechos por el método ordinario.

14.º La Comision de Estadística general del Reino cuidará de los pormenores de ejecucion, en su conocido interés por llevar al mayor grado posible de perfeccion el Censo y el Nomenclator de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para conocimiento de las Juntas de Censo de esta provincia. Santander 8 de Febrero de 1861.—El Gobernador Presidente, Gregorio de Goicoerrotea.

Audiencia territorial de Burgos.

Vacantes por renuncia de los que las servian, dos plazas de Alguacil del Juzgado de primera instancia de Reinosa, dotadas con el sueldo anual de 1.600 reales cada una, el Sr. Regente en conformidad á lo prevenido en el artículo 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el art. 30 del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo en el término de cuarenta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia. Burgos 7 de Febrero de 1861.—P. O. del Sr. Regente, Bonifacio Garcia.

El Comandante general del Departamento de Marina de Ferrol.

Hago notorio: que para el veinte y ocho del corriente y á la una del dia, se remata ante la Junta económica del mismo Departamento el acopio de cantería, mampostería y cuarzo menudo que se considere necesario para las obras civiles é hidráulicas que se emprendan en estos Arsenales durante el presente año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito. Ferrol Febrero 3 de 1861.—Legobien.—Vicente Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 3 de Marzo de 1861 á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de una viña de 6 cántaros de vino señalada en el inventario con el número 954, radicante en término de Cerdigo, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, la cual procede de la Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo de Cerdigo, que en la actualidad lleva el Sr. Cura del mismo, se señala el expresado día 3 de Marzo próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicada al sugeto que haga mas mejora sobre los 26 reales 68 céntimos que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 3 de Marzo próximo, bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios respectivos que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las áncas de los pueblos y precedencias que á continuación se expresan.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad porque sale á subasta.
924 al 936	57 tierras, 3 viñas y 5 campos.		Islares.	Castro-Urdiales	Cabildo de Islares.	El cura de Islares.	59 54	59 34
75 al 76	Una bodega, una choza y 2 teja vanas.		Castro-Urdiales.	Idem.	Fábrica de Castro-Urdiales.	El de Castro-Urdiales.	213 54	215 54
891 al 907 y 81	17 tierras con 20 castaños y una casa.	18 hombres y 300 brazas.	Sámano.	Sámano	S. Andrés de Monte Alegre en Sámano	El de Monte Alegre y Julián Teja	186 68	186 68
917 al 925	7 tierras.	1708 brazas.	Lusa y S. Tullán.	Idem.	Beneficio de Santullán.	El cura de Santullán.	66	66
937 al 945	8 idem y un terreno.	917 idem	Sámano	Idem.	Beneficio de Sámano	El de Monte Alegre.	16	16
955	Un terreno.	20 y medio carros.	Idem.	Idem.	Fábrica de Santullán	El de Santullán.	6 68	6 68
956 al 965	8 tierras.	1505 brazas.	Mioño.	Idem.	Fábrica de Mioño.	El de Mioño.	26 68	26 68
915	Un terreno.	50 idem	Idem.	Guriezo	Santa Maria Magdalena	El de Guriezo	64	64
77 y 946 al 953	Una casa y 8 tierras.	1750 idem.	Idem.	Idem.	Cabildo de Guriezo.	El mismo	11 54	11 54
911	Una tierra.	Una y media fanegas.	Idem.	Idem.	Ermida de Santa Isabel.	El mismo	2	2
908	Una idem.	Media fanega.	Idem.	Idem.	Ermida de Santa Ana.	El mismo	1 54	1 54
909 y 910	Un terreno y una tierra.	500 varas.	Guriezo.	Idem.	Nuestra Señora de Palacios.	El mismo	2 68	2 68
916	Un terreno.	20 brazas.	Idem.	Idem.	Santa Catalina	El mismo	28 68	28 68

Partido de Laredo.

71	Una casa teja vana.		Barrio de Tarrueza en Laredo	Laredo	Iglesia de Tarrueza	El cura de Tarrueza	7 84	7 84
1254 y 1255 y 66 y 67	Una tierra, un prado y dos casas.	19 carros.	Hazas	Voto	Cabildo de San Miguel y San Pantaleón de Haras.	El de S. Miguel de Haras.	56 70	56 70
285 al 287 y 72	5 prados y un cuarto de casa.	10 idem	Secadura y Rada.	Idem.	Fábrica de Secadura y Rada.	El de Padriñiga.	9 60	9 60
1299 y 1500	2 prados.	5 idem	Nates	Idem.	Fábrica de Nates	El de Nates	2	2
1218	Un prado con 8 robles.	3 idem	Liendo	Idem.	Santuario de la Misericordia de Liendo	Lorenzo Revilla.	1 71	1 71
1285 y 1284	2 terrenos herial y mimbrera.	15 y medio idem	Idem.	Idem.	Cabildo y fábrica de Tarrueza.	El cura de Liendo	26 68	26 68
1501	Un terreno con 11 robles.	22 idem	Idem.	Idem.	Iglesia de Liendo	El mismo	4	4
1219 al 1220 y 52	Un prado, una parra y una casa.	3 y medio idem	Idem.	Idem.	Santuario de Gracia de Liendo.	Lorenzo Revilla	7 66	7 66
1217	Un terreno.	5 y cuarto idem	Idem.	Idem.	Santuario de San Roque de Liendo.	El mismo	2 84	2 84
1216	Un terreno.	5 y medio idem	Idem.	Idem.	Santuario de San Julian de Liendo.	El mismo	2 14	2 14
65	Una casa.		Seña	Idem.	Cabildo de Laredo	El Cabildo de Laredo.	14 68	14 68

Partido de Ramales.

47	Una casa y huerto.		Valle	Ruesga	Carato de Valle.	Gavino Ramon Maza	24 68	24 68
2117 al 2121	5 tierras	31 carros	Idem.	Idem.	Iglesia de Valle.	El mismo	100	100

Partido de Entrambasaguas.

4087 al 1090.	4 ^{ta} tierras.	6 carros	Isia	Ermita de San Sebastian de Isla.	18
7715	Una tierra	2 idem	Idem	Nra. Sra. del Rosario de Isla.	10
1085 y 1086 y 39 y 40	2 tierras, una casa y un tinglado.	65 idem	Arnuero	Santos Mártires de Arnuero.	66
1151 y 1152	2 tierras.	24 idem	Güemes	Iglesia de Güemes.	42
1125 al 1150.	6 tierras.	52 y medio idem	Bareyo	Iglesia de Bareyo.	46
65 al 68.	6 almaceas ó tinglados en mal estado	»	Idem	Ministerio de Marina.	4
69.	Una tierra labrantia y prado y un campo en abertal.		Marina de Cudeyo.	Felipe Gargollo.	46
59.	Un monte herial titulado de Peña Be- lito en Riotuerto.	Cerrada sobre sí.	Idem	Idem	4
60.	Otro herial titulado Sierra hermosa.	252 carros y 400 pies.	Riotuerto	Hilario Cotoron.	50
1143 al 1146.	2 tierras y 3 prados.	1434 carros	Idem	Ramon Moreno.	37
1155 al 1141.	6 tierras y un prado.	24 idem	Rucandio	El mismo.	194
		5 idem.	Riotuerto	El cura de Rucandio.	44
65.	Un monte de sierra calva.	259 idem.	Cecenas	Ayuda de parroquia de San Crispin y San Cornelio.	29
1009.	Un terreno con arboles.	»	Idem	Ministerio de Marina.	34
1154.	Una tierra	2 idem.	Riño	Ermita de San Vicente de Cceñas.	37
			Solórzano.	Pedro Gándara Barquinero.	2
				Iglesia de Riño.	4

Partido de Villacarriedo.

6926 al 6927.	Una tierra y un prado.	10 idem.	Pedroso	Beneficio del pueblo de Pedroso.	6
6905 y 6904.	Una tierra y un prado.	12 idem.	Carriedo	Beneficio de Carriedo.	6
6805 al 6812.	8 prados.	19 idem.	Soto	Nra. Sra. del Rosario de Soto.	5
6905 al 6924.	9 tierras y 11 prados.	66 idem.	Idem	Fábrica de Soto.	17
6925	Una tierra.	2 idem.	Santivañez	Iglesia de Santivañez.	56
6928 al 6957	10 prados.	44 idem.	Abionzo	Curato de Abionzo.	4
6894 al 6900.	5 tierras y 4 prados.	50 idem.	Vega	Beneficio de la Vega.	29
6959	Una tierra.	4 idem.	Penilla	Parroquia de Penilla.	56
6817 al 6818.	2 prados.	4 idem.	Vargas	San Andrés de Vargas.	6
				Francisco Valdés.	10

Pliego de condiciones.

FUERLO DE CERDIGO.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del Clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, a saber:

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES.

1.^a El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Castro-Urdiales y demás Ayuntamiento respectivos el día 3 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores síndicos y un Escribano ó á falta justificada de esto los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales se llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.^a El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagados en fin de Diciembre de cada año.

7.^a Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta.

11.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

12.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dictas de peritos en el caso de justiprecio.

13.^a Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 28 de Enero de 1861.—Leandro Garcia Escudero.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, los días 14 y 15 del próximo mes de Febrero á las doce de los mismos para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata, las disposiciones antes referidas y pliego de condiciones generales para contrata aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en las notas que siguen á este anuncio: advirtiéndose que en el día 14 de Febrero se verificará el remate de los trozos de conservación de las carreteras de Valladolid á Santander por Dueñas y Palencia, de Burgos á Peña-Castillo y de Muriedas á Bilbao según se expresan en la nota número 1.º; y en el día 15 se verificará la subasta de los trozos de reparación de las carreteras de Valladolid á Santander por Dueñas y Palencia según se expresan en la nota número 2.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Santander 22 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior y que deben subastarse el día 14 de Febrero.

NUMERO 1.º

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	Designación de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellon.
Valladolid á Santander por Dueñas y Palencia.....	1.º	Desde el límite de la provincia de Palencia hasta el kilómetro 568 en frente de la estacion del ferro-carril.....	Conservacion.....	36.922
	2.º	Desde los Corrales á Santander.....	Idem.....	87.163
Búrgos á Peña-Castillo.....	Unico.....	Desde el límite de la provincia de Búrgos hasta Peña-Castillo.....	Conservacion.....	188.946
Muriedas á Bilbao.....	Unico.....	Desde el límite de la provincia de Vizcaya hasta S. Salvador.....	Conservacion.....	55.999 68

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior y que deben subastarse el día 15 de Febrero.

NUMERO 2.º

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	Designación de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellon.
Valladolid á Santander por Dueñas y Palencia.....	1.º	Desde el kilómetro 568 en frente de la estacion del ferro-carril hasta la primera casa de Bárcena hácia Santander.....	Reparacion.....	255.110
Palencia.....	2.º	Desde este último punto hasta los Corrales.	Reparacion.....	218.934

Santander 22 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Villaescusa.

A los 50 días de insertado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se subastarán en remate público toda vez que haya licitadores, 860 carros de leñas muertas, que para cubrir atenciones de su presupuesto municipal, han sido concedidos al Ayuntamiento en 6 de Febrero actual.

Dicho acto tendrá lugar en el día designado, en la casa consistorial del Ayuntamiento de 10 á 12 de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional del mismo, y bajo el pliego de condiciones que se halla unido al expediente, y tipo de 10,320 rs. en que se hallan tasadas por el perito agrónomo del distrito y señaladas en el monte comun del pueblo de Obregon. Villaescusa 8 de Febrero de 1861.—El Alcalde, Justo de Trueba.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Pas.

En este pueblo y casa de Santiago Conde y Ruiz, se halla en custodia hace días un caballo que se ha cogido haciendo daño en los prados, de las señas siguientes: como de tres á cuatro años de edad, color negro, calzado del pié izquierdo, y una estrella en la frente, de seis cuartas poco mas de alzada. La persona que sea su legitimo dueño, se presentará en esta Alcaldía, que le hará entrega, toda vez que lo justifique, previo el pago de los gastos causados y que se causen, dentro del preciso término de quince días, pasados los cuales se procederá á su remate para evitar mayores gastos. Vega de Pas 4 de Febrero de 1861.—El Alcalde, José Pelayo y Conde.

Anuncios particulares.

La Junta encargada de la nueva obra de la iglesia de Santa Lucia en esta ciudad, deseando dar mayor impulso á los trabajos para la realizacion de aquella, ha acordado provocar una nueva licitacion para los acopios de materiales.

En su virtud los contratistas de materiales de piedra silleria, mampostería, maderas de roble y pino y demas que gusten, pueden hacer sus correspondientes proposiciones para contraer la obligacion de acopiar al pié de la obra los que vayan necesitándose durante la prosecucion de la misma y hasta nueva convocatoria. En las proposiciones especificarán el proponente ó los proponentes las cantidades de materiales que se comprometerán á dejar acopiados por semana y en estado de recibo al pié de la obra, detallando el precio de cada clase por unidad métrica ó bien sino por unidad de las usuales en el país. Dichas proposiciones podrán entregarse en la Sobrestantía de la misma obra en donde además pueden los contratistas enterarse de las dimensiones de los sillares, calidad de la piedra, tamaño de los muros y machones para que ha de servir, dovelas y demas pormenores con vista de la obra y de las plantillas. Para la admision de las proposiciones se fija el término de 15 días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Las proposiciones deberán ser ajustadas al modelo adjunto.—El Arquitecto, Juan Ancell.

Modelo á que deberán sugetarse las proposiciones.

Don M. M. vecino de..... se obliga á sacar de la cantera de (tal) y conducir hasta el pié de la obra de la iglesia de Sta. Lucia la cantidad de..... de piedra silleria labrada á picon bien desalveada y sujeta á plantilla, ó la cantidad de..... de mampostería por semana al precio de..... por..... con sujeción á las demas condiciones que se halla pronto á suscribir.—Fecha, nombre y firma del proponente.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño, y en la Escribanía de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco número 26 se rematarán el jueves 14 del corriente hora de las 11 de la mañana las fincas siguientes: Una casa Plazuela de los Remedios número 18 antiguo y 4 moderno, linda

Nordeste dicha Plazuela por donde tiene su entrada, y Norte la que ahora se deslindará.

It. Otra casa en dicha Plazuela, contigua á la anterior, número 2, linda por Mediodía la casa precedente, Nordeste dicha Plazuela y Norte calle y patio.

El precio y demas condiciones estarán de manifiesto en citada Escribanía para el que guste enterarse de ellas antes del acto. Santander 1.º de Febrero de 1861.—Ignacio Perez.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño, y en la Escribanía de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco núm. 26, se venderán en pública subasta el Jueves 21 del próximo Marzo á las 11 de la mañana, las fincas que á continuacion se expresarán, situadas todas á la espalda de la ante-última manzana del muelle largode esta ciudad.

Una casa compuesta de almacén, entresuelo, dos pisos, dos bohardillas y desvan; tiene de frente á la calle 40 piés y 70 de fondo.

Contiguo á dicha casa un edificio de dos cuerpos distribuidos en dos almacenes, tres entresuelos y desvan corrido, tiene de frente á la calle 120 piés y 70 de fondo; accesorios á estos edificios hay otros y todos reunidos producen una renta anual de 36.000 reales.

Un solar con los cimientos construidos en casi toda la circunferencia y con solidez, suficiente para edificar sobre ellos con seguridad cualquiera clase de edificio; tiene de frente á la calle 150 piés y de fondo 75 idem.

Una huerta á espaldas de las anteriores fincas cercada de tapia de 15 piés de altura, que mide 16 carros, poblada de buenos frutales.

Las personas que deseen enterarse del precio y condiciones bajo las que tendrá lugar el remate aludido, las encontrarán de manifiesto en la Escribanía referida. Santander 5 de Febrero de 1861.—Ignacio Perez.